

AUTO No. 0260
Valledupar, Cesar
29 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA FELIPE SANTIAGO SIERRA ACUÑA- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

La Jefe de la Oficina Jurídica decide sobre la procedencia o no de iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El día 08 de marzo de 2022, la oficina jurídica recibió, por parte del Coordinador GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas, Informe de inspección técnica a recursos naturales de tala de árboles aislados en centros urbanos realizado en la Manzana 22 Casa 15 del barrio Villa Mirian, ubicada en el municipio de Valledupar (Cesar).
- 1.2. Durante el recorrido efectuado en la visita se presentaron las presuntas conductas contraventoras, de la normatividad ambiental vigentes descritas a continuación:

"El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 16 de septiembre de 2021, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No. 08564, presentado por el señor Felipe Santiago Sierra Acuña identificado con cédula de ciudadanía No. 1.068.347.554 de la ciudad de Valledupar y quien expone de manera general lo siguiente:

Por medio de la presente, comedidamente solicito autorización para la erradicación de un (1) árbol de especie mango, ubicado en la MZ 22 casa 15 del barrio Villa Mirian, ya que están afectando el espacio público y en mal estado fitosanitario, generan un eminente peligro para las personas que por allí transitan, el cual debe ser erradicado para evitar que se presente algún accidente.

Mediante Auto No. 194 del 30 de Noviembre de 2021, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y áreas Protegidas de Corpocesar ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica de arboles aislados localizados en centros urbanos, ubicados en el exterior de la vivienda, en la dirección, MZ 22 casa 15 barrio Villa Mirian, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado."

- 1.3. De igual forme, en el informe rendido se plasmó la situación encontrada:

"Durante el día 7 de diciembre de 2021, nos trasladamos a la dirección MZ 22 casa 15 barrio Villa Mirian de la ciudad de Valledupar, con el fin de inspeccionar y evaluar el estado de desarrollo de un (1) árbol de la especie Mango nombre común (manguifera indica) nombre científico, que se encontraba en el exterior de la vivienda y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado ubicado en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Durante la diligencia de inspección técnica se pudo verificar que el árbol objeto de la solicitud ya se encontraba erradicado, sin embargo, en el sitio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CONTINUACIÓN AUTO No. **0260** DE **29 MAR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIPE SANTIAGO SIERRA ACUÑA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.068.347.544- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2

se evidenciaron dos (2) arboles de la especie Olivo negro (*Bucida buceras*); estos árboles tienen 1.10 metros de altura, los cuales son sembrados por el usuario como compensación del árbol que había sido talado, cabe aclarar que la Señora Marcela Tovar manifestó que había ejecutado el árbol en vista que el silencio administrativo ya estaba muy prolongado y no era atendida"

- 1.4. De igual forma, en el mismo informe en mención se emitió unas CONCLUSIONES, en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- *Se atendió solicitud de intervención forestal de un (1) árbol aislado conformado por una (1) especie, localizados en el exterior de la vivienda presentado por El señor Felipe Santiago Sierra Acuña, de la ciudad de Valledupar.*

3.2. *El árbol en solicitud, que se encontraba en el exterior de la vivienda había sido talado con anterioridad, ubicado en la MZ 22 casa 15 barrio Villa Mirian de la ciudad de Valledupar, en las siguientes coordenadas geográficas:*

Norte: 10°27'12.19" Oeste: 73°16'12.39";

3.3.- *El señor Felipe Santiago Sierra Acuña erradicó el árbol sin la autorización de la corporación.*

- 1.5. Por último, el informe rendido presenta unas RECOMENDACIONES, del siguiente modo:

- *Se recomienda que la corporación tome las medidas pertinentes de acuerdo a lo relacionado con la acción de tala sin autorización de la entidad."*

II. COMPETENCIA.

2.1. Que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para realizar el control, seguimiento y monitoreo a proyectos que de una u otra manera posean riesgo y/o amenaza al medio ambiente en general y que se adelanten en sus jurisdicciones, así lo consagra la Ley 99 de 1993.

2.2. Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogado entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la Ley y los reglamentos.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

III. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

3.1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0260 DE 29 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. 0260 DE 29 MAR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIPE SANTIAGO SIERRA ACUÑA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.068.347.544- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

3

trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

3.2. Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

3.3. Así mismo, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

3.4. La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

"ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Por las razones expuestas, la Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de **FELIPE SANTIAGO SIERRA ACUÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.068.347.554 expedida en Valledupar; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción a las normas ambientales, conforme lo señalado en la parte expositiva de este auto de trámite.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo al señor **RAFAEL OÑATE**; en la Manzana 22 Casa No. 15 del barrio Villa Mirian de la ciudad de Valledupar (Cesar), por el medio más expedito, dejándose las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

0260

-CORPOCESAR-

24 MAR 2022

CONTINUACIÓN AUTO No. _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL CONTRA EL SEÑOR FELIPE SANTIAGO SIERRA ACUÑA, IDENTIFICADO CON LA C.C. No. 1.068.347.544- POR PRESUNTA INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

4

ARTÍCULO QUINTO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica CORPOCESAR

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez - Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez - Jefe Oficina Jurídica	

www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181